



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 21.260
MAT : Solicitud N° AB001C0001394
ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 15 DE DICIEMBRE DE 2014

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 18 de noviembre de 2014, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001C0001394**, en la que se expone lo siguiente: *"Solicitar al Ministerio del Interior la "matriz" - calificada así en declaraciones públicas realizadas tanto por el Ministro del Interior como por el Subsecretario de dicha cartera - con que define la invocación de la comúnmente llamada ley antiterrorista. Los criterios, alcances, utilización en casos reales documentos sobre el proceso de elaboración de la mencionada "matriz".*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

7352554

Aclarado lo anterior, es preciso señalar que la “matriz” a la cual se ha hecho referencia corresponde a una serie de criterios fácticos que se relacionan con ciertas hipótesis legales contempladas en la Ley Antiterrorista, las que son interpretadas de manera restrictiva, según ha sido la postura del presente Gobierno.

Teniendo ello presente, publicar esta matriz supondría poner a disposición del público, así como también a la defensa de los posibles imputados por estos delitos, de manera anticipada, la estrategia procesal a utilizar por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Esta revelación anticipada de la estrategia procesal, pone en una situación de desventaja al Ministerio en su labor de querellante, toda vez que haría público, de manera extraprocesal y con anticipación al inicio de la investigación de los hechos, los fundamentos fácticos y jurídicos en los que podría fundar sus querellas por Ley Antiterrorista, perjudicando así el efectivo cumplimiento de sus funciones, específicamente de aquella señalada en el artículo 3°, literal a), del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912.

Del mismo modo, la publicación de la citada matriz podría dar luces acerca de las diligencias investigativas que, en el curso de la investigación, y en conformidad con las facultades que el Código Procesal Penal asigna a los querellantes, podría solicitar esta cartera de Estado de manera particularmente intensa, a fin de asegurar la acreditación de los criterios en que funda la invocación de la Ley Antiterrorista.

Esto es especialmente crítico, puesto que al anticipar las probables líneas investigativas a seguir, se pondría en conocimiento de los posibles autores de los hechos, el tipo de evidencia que puede ser utilizada en su contra, lo cual provocaría, ciertamente, una adecuación y sofisticación de las conductas desplegadas por los sujetos que cometen actos terroristas, a fin de evitar dejar mayores pruebas en los lugares de los hechos, eludiendo así ser condenados por ley común y/o antiterrorista.

De los argumentos expuestos precedentemente, se puede concluir que en la solicitud de la especie, concurren dos causales de secreto establecidas en la Ley N° 20.285.

Así, se cumple con la hipótesis establecida en el inciso primero del numeral 1° del artículo 21° de dicho cuerpo legal, ya que la entrega de la información solicitada afectaría el debido cumplimiento de la función que tiene este Ministerio como garante de la seguridad, tranquilidad y orden públicos, y en este sentido, se afectaría también, de manera indirecta, la mantención del orden y seguridad públicas, al dificultar la efectiva persecución de los delitos tipificados en la Ley Antiterrorista en los que el Ministerio se querelle, satisfaciéndose con ello la causal establecida en el artículo 21°, numeral 3°, de la Ley N° 20.285.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Saluda atentamente a Ud.


JUAN ALEJY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LCE/AA/108
DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes.
- 5) Archivo